



SEGURO CONTRA TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

En virtud de las declaraciones contenidas en la **Solicitud del Seguro** o en la comunicación escrita presentada por el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** y/o por el **Corredor de Seguros**, la cual se adhiere y forma parte integrante de este **Contrato de Seguro**, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración, y de acuerdo a lo estipulado en las **Cláusulas Generales de Contratación**, en estas **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CONTRA TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN**, así como en las **Cláusulas Adicionales**, **Condiciones Particulares**, **Condiciones Especiales**, **Endosos** y **Anexos** adjuntos; **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en adelante denominada **LA COMPAÑÍA**, conviene en amparar al **ASEGURADO** contra los riesgos expresamente contemplados en la **Póliza**, en los términos y condiciones siguientes:

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- COBERTURA

1.1 Esta Póliza cubre a la maquinaria o equipos descritos en las **Condiciones Particulares** contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza y en el lugar del seguro, siempre y cuando dichas pérdidas físicas y daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, hagan necesaria la reparación y/o reposición de la maquinaria o equipo, y sean consecuencia directa de:

1.1.1 Incendio o rayo;

1.1.2 Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcaduras, hundimientos del terreno, deslizamientos de tierra, descarrilamiento;

1.1.3 Accidentes que ocurran mientras el equipo o maquinaria sea utilizada para los fines a los que se encuentra destinada, aunque sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del operador;

1.1.4 Explosión, excepto si es aplicable lo dispuesto por la exclusión

estipulada en el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2º de estas Condiciones Generales;

- 1.1.5 Robo y/o Asalto, incluyendo los daños causados por la tentativa o la frustración de tales delitos;**

Esta cobertura se encuentra limitada al robo o tentativa de robo mediante la violencia o amenaza de violencia sobre las personas, así como a la modalidad de robo con violencia efectiva sobre las cosas cometido en forma tal que los hechos puedan ser acreditados a través de huellas visibles y otras pruebas indubitables concurrentes;

- 1.1.6 Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de los equipos y maquinarias aseguradas dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;**

- 1.1.7 Inundaciones, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza;**

- 1.1.8 Otros eventos externos, accidentales, súbitos e imprevistos; siempre que no se encuentren excluidos expresamente en esta Póliza.**

- 1.2 Esta Póliza solo cubre el equipo y/o maquinaria descritos en las Condiciones Particulares, incluyendo sus equipos auxiliares – estén estos conectados o no a los bienes asegurados – hasta por el límite nominal de la Suma Asegurada señalada para cada uno de dichos bienes en las Condiciones Particulares.**

- 1.3 Esta Póliza solo ampara los bienes asegurados únicamente mientras se encuentren ubicados dentro del sitio o zona geográfica señalados como lugar de seguro en las Condiciones Particulares.**

ARTÍCULO 2º.- EXCLUSIONES

- 2.1 LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdida o daños causados directa o indirectamente por:**

- a) Actos dolosos o negligencia grave del ASEGURADO o de sus representantes o de las personas responsables de la dirección técnica.**
- b) Fallas o defectos existentes a la fecha de inicio de la Póliza respecto de los cuales el ASEGURADO o sus representantes o las personas responsables de la dirección técnica, tenían conocimiento;**

- c) **Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina; revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación o requisición; destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad; huelgas, conmociones civiles, motines, disturbios políticos, sabotaje o terrorismo.**
- d) **Reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- e) **Explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna, cuando los mismos formen parte de los equipos o máquinas aseguradas.**

2.2 La Póliza tampoco cubre:

- a) **Pérdidas o daños por los cuales fueren responsables, legal o contractualmente, el fabricante o el vendedor del bien asegurado.**
- b) **Lucro cesante, demora, o paralización del trabajo sea total o parcial.**
- c) **Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, oxidación, deterioro debido a la falta de uso o a condiciones atmosféricas normales.**
- d) **Daños sufridos durante el transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga, de los bienes asegurados, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
- e) **Falla o daño mecánico o eléctrico o electrónico interno o desarreglo de equipos o maquinarias de construcción.**

Sin embargo, si, a consecuencia de tal falla o daño mecánico o eléctrico o electrónico interno o desarreglo, se produce un accidente que ocasiona daños externos en la maquinaria o equipo asegurado, este daño externo subsecuente, y solo ese daño, no estará excluido.

- f) **Pérdida o daño como consecuencia de la congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, o por lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente.**
- g) **Pérdida o daño causado por sobrecarga del bien asegurado en**

relación a la capacidad de resistencia para el cual fue diseñado.

- h) Pérdida o daño causado durante las operaciones de prueba de los bienes asegurados o cuando estos fueren utilizados para un fin distinto de aquel para el cual fueron fabricados o contruidos.
- i) Pérdida de combustible, lubricante y/o refrigerante y otros medios auxiliares de operación, incluso si esa pérdida se produce por efecto de un Siniestro amparado.
- j) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- k) Pérdida causada por, o por medio de, cualquier delito contra el patrimonio.

No obstante, esta exclusión no se aplica a pérdida causada por robo o tentativa de robo específica y efectivamente amparado bajo los alcances de lo estipulado por el segundo párrafo del numeral 1.1.5 de estas Condiciones Generales.

- l) Los gastos de una reparación provisional. Tampoco, los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de dicha reparación provisional, sea que los daños sean producidos a los bienes asegurados objeto de dicha reparación o a otros bienes asegurados.
- m) Al equipo o maquinaria averiada – *esté o no amparado el daño o pérdida física por esta Póliza* – que no haya sido reparada, excepto cuando la COMPAÑÍA autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva de la avería.
- n) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso o aéreo y otros gastos extraordinarios.
- o) Vehículos a motor destinados o admitidos al tránsito en vías públicas o carreteras y provistos, o destinados a ser provistos, de una placa de rodaje.

Esta exclusión no aplica a vehículos utilizados exclusivamente en la obra descrita en las Condiciones Particulares.

- p) Embarcaciones, equipos flotantes, aeronaves o artefactos aéreos.
- q) Maquinaria o equipo que se instale: en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o sobre cualquier propiedad para formar parte permanente de cualquier estructura.

- r) **Maquinarias y equipos que se encuentren en áreas subterráneas o subacuáticas.**
- s) **Los bienes asegurados mientras estén almacenados en recintos contratados o arrendados o usados por el ASEGURADO como depósitos; excepto cuando se almacene en el lugar de la obra por exigencia del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria.**
- t) **Manuales de operación, planos, impresiones de plano, diseños, maquetas o especificaciones o similares.**
- u) **Piezas y/o accesorios sujetos a desgaste continuo y que requieren reposición periódica, tales como bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.**

ARTÍCULO 3º.- SUMAASEGURADA

La Suma Asegurada debe equivaler al valor de reposición de la maquinaria o equipo asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera.

ARTÍCULO 4º.- DEDUCIBLES

- 4.1 Todo Siniestro está sujeto al deducible estipulado en las Condiciones Particulares.
- 4.2 Si, a consecuencia de una sola ocurrencia, resultara perdido físicamente o dañado más de un bien asegurado, el ASEGURADO sólo soportará el importe un solo deducible; el más elevado.

ARTÍCULO 5º.- INFRASEGURO

- 5.1 Si la Suma Asegurada del bien amparado fuere inferior a su valor de reposición por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera; el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional en la indemnización de los daños o pérdidas amparados bajo la Póliza.
- 5.2 Esta condición se aplicará a cada bien asegurado, por separado.

ARTÍCULO 6º.- INSPECCIONES

Los representantes de la COMPAÑÍA tendrán derecho de inspeccionar y examinar toda maquinaria o equipo asegurado bajo la presente Póliza y el ASEGURADO, por su parte, estará obligado a facilitar a los representantes de LA COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para calificar el riesgo.

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

7.1 En adición a las obligaciones estipuladas en el artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, al ocurrir un Siniestro que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el ASEGURADO se obliga a:

7.1.1 Comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).

7.1.2 Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición de un representante de LA COMPAÑÍA para su inspección y/o evaluación.

7.1.3 No realizar reparación y/o reposición alguna de los bienes dañados, hasta que un representante de LA COMPAÑÍA inspeccione las pérdidas o daños.

7.1.4 Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo o intento de robo.

7.2 Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de siete (7) días calendarios contados desde la fecha en que se notificó la reclamación, el ASEGURADO tendrá derecho a llevar a cabo las reparaciones o reposiciones.

7.3 Nada de cuanto aquí se estipula impedirá al ASEGURADO tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para evitar o disminuir los daños ocasionados por el Siniestro.

ARTÍCULO 8º.- PÉRDIDA PARCIAL

8.1 Los daños al bien asegurado que puedan ser reparados, serán indemnizados por LA COMPAÑÍA mediante el reembolso de los gastos en que necesariamente incurra el ASEGURADO para dejar el bien asegurado averiado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro, incluyendo los gastos ocasionados por el desmontaje y remontaje para fines de la reparación, así

como los fletes ordinarios al y desde el taller de reparación y derechos de aduana, si los hubiera.

En caso de que las reparaciones sean efectuadas en un taller propio del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA reembolsará el coste de materiales y salarios incurridos con motivo de tales reparaciones, más un porcentaje razonable sobre los salarios para cubrir los gastos de administración.

- 8.2 Las indemnizaciones por pérdidas parciales no sufrirán reducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas, pero sí será deducido el valor de cualquier salvamento.
- 8.3 Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificación, adición, mejora o reacondicionamiento efectuados durante una reparación, no serán indemnizables bajo esta Póliza.
- 8.4 Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO, siempre que no constituyan una parte de los costes de la reparación final.

ARTÍCULO 9º.- PÉRDIDA TOTAL

- 9.1 Para los casos de destrucción total o pérdida total de un bien asegurado, la Indemnización será calculada con base en su valor actual a la fecha de la ocurrencia del daño o pérdida, al cual se le descontará el valor de salvamento; a ese resultado neto se le aplicará el factor de Infraseguro, si lo hubiere, y, finalmente, se descontará el deducible que corresponda. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del Valor de Reposición por otro bien nuevo a la fecha de la ocurrencia del daño o pérdida, de acuerdo a las tablas de depreciación referenciales siguientes:

9.1.1 GRUPO 1

Grúas (grúas giratorias de torre, auto-grúas y grúas montadas sobre vehículos, grúas-torre trepadoras, grúas de cable)

VIDA ÚTIL – 12 AÑOS

VALOR RESIDUAL – 25 POR CIENTO

DEPRECIACIÓN: 8.33% al año

9.1.2 GRUPO 2

Excavadoras (palas mecánicas, dragas de arrastre, excavadoras sobre vehículos, excavadoras de cangilones, zanjadoras).

Vehículos para acarreo de materiales de construcción (vagonetas, basculantes, camiones de volteo, remolques con volquete, 'dumper').

Cargadores frontales, buldóceres, moto-conformadoras, tráileres, escrepas, escarificadoras, barredoras mecánicas, motoniveladoras, tractores, equipos de perforación de pozos de agua, vibradores, rodillos vibratorios, apisonadoras vibratorias, vibradores para concreto, piloteadoras y extractores de pilotes, equipos de buzos, aplanadoras y compactadoras, montacargas móvil y máquinas similares.

VIDA ÚTIL – 8 AÑOS

VALOR RESIDUAL – 25 POR CIENTO

DEPRECIACIÓN: 12.5% AL AÑO

9.1.3 GRUPO 3

Locomotoras, rpiadoras de vías, pavimentadoras de asfalto o concreto, equipo permanente para mantenimiento de vías (maquinaria para colocación de vías), máquinas de construcción sobre rieles y máquinas de bateo, etc.; instalaciones de vías o rieles, raspadores, torres de perforación, bombas de concreto, andamiajes, aparejos, bombas, cables eléctricos, cámaras de presión, campamentos, carretes de cables, compresoras, dobladores de varilla, encofrados, equipo extintor de incendios, equipos generadores de electricidad, equipos para soldar, escaleras portátiles, gatos generadores de vapor, herramientas, herramientas de aire comprimido, herramientas eléctricas, malacates, máquinas de carpintería, moldes para hormigón, máquinas de taller, montacargas fijos, motores eléctricos, obras falsas, oficinas de campo, plantas de secado, plantas mezcladoras (asfalto y hormigón), plantas para producción de agregados, plataformas elevadoras, silos para cemento, sopletes, tanques de agua, toldos protectores portátiles, tortillerías, transformadores, transportadores de banda y otros equipos similares.

VIDA ÚTIL – 8 AÑOS

VALOR RESIDUAL – 35 POR CIENTO

DEPRECIACIÓN: 12.5% AL AÑO

- 9.2 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total y se aplicará lo estipulado por el numeral 9.1 precedente.
- 9.3 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro se dará por terminado para ese bien.

ARTÍCULO 10º.- GARANTÍAS

EL ASEGURADO garantiza a LA COMPAÑÍA:

- 10.1 Que observará rigurosamente las prescripciones legales, técnicas y

administrativas, así como las indicaciones del fabricante, o de quien lo represente, que rijan para el funcionamiento del equipo o máquina asegurada.

- 10.2 Que tomará todas las medidas necesarias para mantener los bienes asegurados en perfecto estado de funcionamiento y no permitirá que los bienes asegurados sean habitual u ocasionalmente operados en condiciones que se aparten de un uso normal y conforme con las indicaciones de los fabricantes o de quienes lo representen.
- 10.3 Que los bienes asegurados serán operados única y exclusivamente por personal calificado y autorizado para operar esos bienes.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas físicas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean derivados o surjan de, o sean resultantes o causados o producidos o agravados por, la inobservancia o incumplimiento de estas garantías.

CLÁUSULAS ADICIONALES

LAS ÚNICAS CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, SON LAS EXPRESAMENTE ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA PÓLIZA.

CLÁUSULA 001 HUELGAS, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

1. COBERTURA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, no obstante lo prescrito en contrario en las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción, esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida física y/o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por Huelgas, Motín y Conmoción Civil.

2. EXCLUSIONES

2.1 Esta cláusula no cubre:

- 2.1.1 Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdida de mercado u otras pérdidas o daños consecuenciales o indirectos, sea cual fuere su clase o naturaleza.
- 2.1.2 Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- 2.1.3 Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, requisición o incautación de los bienes asegurados por cualquier autoridad legalmente constituida.
- 2.1.4 Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, resultante de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- 2.1.5 Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de, material para armas nucleares, como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.
- 2.1.6 La pérdida de o daños a los bienes asegurados que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o de sus empleados contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.

- 2.1.7 Pérdidas causadas por interrupción del negocio, o por impedimento de acceso hacia y desde el predio.
- 2.1.8 Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).
- 2.1.9 Pérdida o daño causado directa o indirectamente por Contaminación biológica o química.
- 2.1.10 Pérdida o daño causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.
- 2.1.11 Terrorismo cibernético; o daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet o correo electrónico.
- 2.1.12 Pérdida o daño causado directa o indirectamente por materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión y/o cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

Queda entendido, que lo estipulado en los numerales 2.1.3 y 2.1.4 que anteceden, no exime a LA COMPAÑÍA de la indemnización de los daños físicos directos causados a los bienes asegurados por los huelguistas o las autoridades durante el desposeimiento temporal, siempre que no sea aplicable otra exclusión.

- 2.2 Esta cláusula tampoco cubre las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes:

- 2.1.13 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
- 2.1.14 Insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de, o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno sea legítimo o no o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. CANCELACIÓN

La cobertura otorgada mediante esta cláusula podrá ser cancelada por la COMPAÑÍA sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la cual debe ser cursada con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

En ese caso, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la prima no devengada, calculada a prorrata proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza.

4. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el artículo 1° de las Cláusulas Generales de Contratación, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las expresiones más adelante indicadas es el siguiente:

Contaminación

Emisión, descarga, dispersión, liberación, migración, escape o filtración de cualquier contaminante.

Huelgas, Motín y Conmoción Civil

- A. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público, siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en la exclusión estipulada en el numeral 2.2 de la presente cláusula.
- B. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- C. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lockout", con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lockout".
- D. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza descrita en el literal C precedente, o con el fin de aminorar sus consecuencias.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente cláusula, las

Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción, en todo cuanto no se encuentre modificada expresamente por esta cláusula.

CLÁUSULA 001A TERRORISMO

1. COBERTURA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el amparo otorgado bajo la Cláusula 001 de Huelgas, Motín y Conmoción Civil adherida a la Póliza, se extiende a cubrir las pérdidas físicas o daños materiales a los bienes asegurados, ocasionados directamente por Terrorismo.

2. EXCLUSIONES

2.1 Complementando las exclusiones previstas en el artículo 2º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción, esta cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que directamente o indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes:

2.1.1 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), o guerra civil.

2.1.2 Insubordinación, conmoción civil que asumiera las proporciones o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.

2.2 Además de las exclusiones previstas en el numeral 2 de la Cláusula 001 de Huelgas, Motín y Conmoción Civil, esta cláusula no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga, como causa directa, el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o causado por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta cláusula.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. CANCELACIÓN

La cobertura otorgada mediante esta cláusula, podrá ser cancelada por la

COMPAÑÍA sin necesidad de expresión de causa, mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la cual debe ser cursada con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

En ese caso, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la prima no devengada, calculada a prorrata proporcionalmente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza.

4. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el artículo 21° de las Cláusulas Generales de Contratación, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las expresiones más adelante indicadas es el siguiente:

Robo o Hurto

Apoderamiento ilícito de los bienes utilizando cualquier medio o modalidad, incluyendo asalto, fractura o descerraje, introducción furtiva o escalamiento.

Terrorismo

Acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción y la Cláusula 001 de Huelgas, Motín y Conmoción Civil, en todo cuanto no se encuentre modificada expresamente por esta cláusula.

CLÁUSULA 006 GASTOS EXTRAORDINARIOS (HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO TERRESTRE)

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto al pago previo de la extra

prima por parte del ASEGURADO, la Póliza se extiende a cubrir hasta por el límite indicado en las *Condiciones Particulares* para la presente cláusula, los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso por vía terrestre, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan incurrido en la aceleración de la reparación de cualquier pérdida o daño plena y efectivamente amparado por la Póliza.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre gastos por flete aéreo, sea expreso o no.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. INFRASEGURO

Si la suma asegurada o sumas aseguradas para el o los objetos que resulten perdidos o dañados, son menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces el importe indemnizable bajo la presente cláusula para los gastos adicionales amparados se verá reducida en la misma proporción.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 007 FLETE AÉREO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto al pago previo de la extra prima por parte del ASEGURADO, la Póliza se extiende a cubrir hasta por el límite indicado en las *Condiciones Particulares* para la presente cláusula, los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan incurrido en la aceleración de la reparación de cualquier pérdida o daño plena y efectivamente amparado por la Póliza.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. DEDUCIBLE

La presente cobertura está sujeta a un deducible, por cada evento, equivalente al 20% de los gastos adicionales amparados por esta cláusula.

4. INFRASEGURO

Si la suma asegurada o sumas aseguradas para el o los objetos que resulten perdidos o dañados, son menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces el importe indemnizable bajo la presente cláusula para los gastos adicionales amparados se verá reducida en la misma proporción.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 400 COBERTURA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza y al pago de la prima extra acordada, la Póliza se extiende a cubrir, hasta por el límite indicado en las *Condiciones Particulares* para la presente cláusula, las pérdidas físicas o daños materiales a los bienes asegurados especificados en la *Condiciones Particulares* que estén trabajando o siendo operados bajo tierra, pero solo cuando dichas pérdidas físicas y/o daños materiales sean causados directamente por avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimientos o asentamiento, o hundimientos de galerías y túneles.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 401 ACCIDENTES DURANTE EL TRANSPORTE, CARGA Y/O DESCARGA DEL EQUIPO O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones de la Póliza y al pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza se extiende a cubrir los equipos y maquinarias descritos en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas y/o daños materiales que les ocurran dentro de la Zona Geográfica y durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando esas pérdidas físicas y/o daños materiales sean causados directamente:

- 1.1 Por un Accidente Fortuito sucedido al Medio de Transporte, durante el transporte terrestre de los equipos y maquinarias en ese Medio de Transporte, siempre que el mismo sea adecuado para transportar dicha equipo y/o maquinaria.
- 1.2 Por caída de los equipos y maquinarias descritos en las Condiciones Particulares, durante las operaciones de carga o descarga de los mismos, a o desde el Medio de Transporte.
- 1.3 Por Accidente Fortuito que sufra el equipo o maquinaria asegurada que se traslada por sus propios medios.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1 Pérdidas o daños ocasionados por frenadas, sean bruscas o no, golpe o impacto con baches, desperfectos del vehículo, bajada de llantas u otro desperfecto similar y cualquier otro incidente que no constituya Accidente Fortuito.
- 2.2 Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por defecto, vicio o insuficiencia de embalaje, o por acondicionamiento defectuoso de la carga en el Medio de Transporte.
- 2.3 Daños o pérdidas que ocurran mientras los bienes asegurados estén siendo cargados o descargados o transportados en vehículos contratados y/o alquilados a través de "Agencias de Transporte" u otra clase de organizaciones, oficinas intermediarias o informales

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

La cobertura otorgada por esta cláusula comienza desde el momento en que se inician las operaciones de carga de la maquinaria y/o equipo asegurado al Medio de Transporte, continúa durante el transporte y termina con la descarga desde el Medio de Transporte en el lugar de destino, pero nunca después de las veinticuatro (24) horas posteriores a la llegada del Medio de Transporte a dicho destino.

4. GARANTÍAS

EL ASEGURADO garantiza que:

- 4.1 El transporte de los equipos y maquinarias asegurados que sean efectuados en Medios de Transporte operados por EL ASEGURADO o por sus empresas vinculadas, se realizará únicamente en los vehículos registrados en LA COMPAÑÍA, los cuales serán conducidos por choferes cuya identidad, antecedentes judiciales y policiales, domicilio, licencia e idoneidad se encuentran plenamente acreditados; y**
- 4.2 En todos los casos, los Medios de Transporte estarán debidamente acondicionados, en buenas condiciones de funcionamiento y autorizados para el transporte en las vías y/o carreteras entregadas al tránsito oficialmente.**
- 4.3 La maquinaria y equipo asegurado será embalado y acondicionado adecuadamente según la naturaleza de la carga y del tránsito que habrá de soportar, respetándose todas las normas técnicas que correspondan.**

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas físicas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean derivados o surjan de, o sean resultantes o causados o producidos o agravados por, la inobservancia o incumplimiento de estas garantías.

5. PROCEDIMIENTO, CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En adición a las cargas y obligaciones estipuladas en el artículo 7º de las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción, en caso de pérdida y/o daño cubierto bajo la presente cláusula, EL ASEGURADO o quien procede por él, deberá hacer la anotación en la guía de remisión y presentar, inmediatamente y por escrito, el reclamo correspondiente contra el Portador y/o Transportista.

Una copia de dicho escrito, así como el original de la respuesta del mismo, deberá formar parte de los documentos necesarios para presentar el reclamo correspondiente bajo esta cobertura.

6. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el artículo 21° de las Cláusulas Generales de Contratación, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las expresiones más adelante indicadas es el siguiente:

Accidente Fortuito

Los causados directamente por: choque, volcadura, incendio, explosión, despeño, deslizamiento de terraplenes, derrumbes de puentes o túneles.

Medio de Transporte

- A. Vehículos de transporte de carga terrestre operados por empresas de transportes legalmente establecidas que asuman responsabilidad por la maquinaria y/o equipo asegurado; o
- B. Vehículos de transporte de carga terrestre operados por EL ASEGURADO o por sus empresas vinculadas.

Zona Geográfica

Zona o radio de acción indicada en las Condiciones Particulares, y comprende desde la planta del ASEGURADO hasta el lugar de la obra, o desde un sitio de operaciones a otro, o desde el lugar de la obra hasta la planta del ASEGURADO.

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

CLÁUSULA 421 COBERTURA DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN PARA AGUA

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto al pago previo de la prima adicional correspondiente, la Póliza se extiende a cubrir los equipos e instalaciones de perforación de pozos de agua descritos en las Condiciones Particulares, en los mismos los términos y condiciones de la Póliza.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1 Pérdidas o daños en los tubos de barrenas, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras se hallen por debajo de la mesa giratoria de taladro y/o por debajo del suelo.**

No obstante, esta exclusión no aplica contra las pérdidas físicas y/o daños materiales causados directamente por terremoto, erupción volcánica, maremoto o tsunami, viento huracanado, ciclón, crecida de aguas, inundación, incendio, explosión y aguas artesianas.

- 2.2 Equipos e instalaciones de perforación que se utilicen para trabajos de perforación para la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica, o para trabajos en plantas existentes para la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica**

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción y las cláusulas adicionales que formen parte de la Póliza, en todo cuanto no se encuentren modificadas expresamente por la presente cláusula.

ÍNDICE

Artículo 1°.	Cobertura	1
Artículo 2°.	Exclusiones	2
Artículo 3°.	Suma Asegurada	5
Artículo 4°.	Deducibles	5
Artículo 5°.	Infraseguro	5
Artículo 6°.	Inspecciones	6
Artículo 7°.	Procedimiento para presentar la solicitud de cobertura	6
Artículo 8°.	Pérdida Parcial	6
Artículo 9°.	Pérdida Total	7
Artículo 10°.	Garantías	8

CLÁUSULAS ADICIONALES

Cláusula 001.	Huelga, Motín y Conmoción Civil	10
Cláusula 001A.	Terrorismo	13
Cláusula 006.	Gastos Extraordinarios (Horas Extras, Trabajos Nocturnos, Trabajos En Días Feriados y Flete Expreso Terrestre)	14
Cláusula 007.	Flete Aéreo	15
Cláusula 400.	Cobertura Para Maquinaria y Equipo bajo Tierra	16
Cláusula 401.	Accidente Durante El Transporte, Carga y/o Descarga Del Equipo o Maquinaria De Construcción	17
Cláusula 421.	Cobertura de Equipos e Instalaciones de perforación Para Agua	19



RESUMEN

Seguro contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el artículo 1° del *Condicionado Del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción*.

2.- EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el artículo 2° del *Condicionado Del Seguro Contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción*.

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web <https://www.mapfre.com.pe/oficinas/>

4.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo N° 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Clausulas Generales de Contratación.

6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en el Art. N° 7°, de las Condiciones Generales del

Seguro contra Todo Riesgo Equipo y Maquinaria de Construcción. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

8.- LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Riesgos Generales
Área de Siniestros
Av. Armendáriz 345 Miraflores
2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: <https://www.mapfre.com.pe/oficinas/>

9.- MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Consultas

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Atención de Consultas”

Reclamos y/o Queja

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de

ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.

- "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑÍA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de "Libro de Reclamaciones" (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la carta a LA COMPAÑÍA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por desistido.

11.- **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.







Avenida Armendáriz 345 Miraflores **Lima**, Perú **T** +511.213.73.73 **F** +511.243.31.31 **Web** www.mapfre.com.pe